



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo No: [REDACTED]  
Resolución No. R.- 37/2021

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **12 doce** días del mes de **Octubre** del año **2021 dos mil veintiuno**.

**Visto** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al [REDACTED]

[REDACTED] dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **HI100RN/2021** de fecha 20 veinte de Septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en las [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Cesar Sosa Ortiz, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- Describir las obras y actividades que se realizaron o se están realizando y si estas cumplen con lo señalado en el artículo 28 fracciones I y X de la Ley general del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5º inciso A) y R) de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigentes.
- Estimar la superficie afectada
- Determinar el tipo de ecosistema afectado o número de árboles afectados
- Verificar la finalidad o uso que se le da o pretenda dar al terreno
- Verificar si existen especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.
- Determinar el daño al ambiente
- Que el visitado exhiba a los Inspectores Federales actuantes la autorización en Materia de Impacto ambiental para realizar actividades de obras hidráulicas obras y actividades en humedales, lagunas, ríos, lagos expedida por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- En caso de que el inspeccionado cuente con la Autorización antes referida los Inspectores Federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

levantar el acta de inspección número **H10100RN/2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede.

## CONSIDERANDO

I.- La **LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFA/I/4C.26.1/672/19 de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. De acuerdo a sus facultades conferidas en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º Párrafo quinto, 14, 16 y 27 Tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 17, 26 y 32 bis fracción v de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º, 6º, 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 Fracción V, 46 Fracción XIX, 46 Párrafo Segundo, y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación; así como lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTICULO SEGUNDO** "Las Delegaciones Ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En relación con el Acuerdo por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de Junio de 2019, que en su punto ÚNICO establece: se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060**. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado. En relación con los artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996; artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; así como los artículos 154 y 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **HI0100RN/2021** de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, practicada con el [REDACTED] se desprenden los siguientes hechos u omisiones:

Se procedió a realizar visita de Inspección en Materia de Impacto Ambiental al proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] quien dijo ser el Presidente de la Sociedad Denominada [REDACTED] persona que recibe de conformidad la presente orden de visita, no sin antes identificarme plenamente como inspector federal de la PROFEPA y explicar el motivo de la visita y los alcances que puede tener la misma; se procede a verificar los puntos establecidos en la presente orden de visita, los cuales son los siguientes:

a) Verificar las obras y actividades que se están realizando o realizarán en el proyecto [REDACTED] Municipio de Acatlán, Estado Hidalgo.

El proyecto de acuerdo al Oficio Resolutivo No. [REDACTED] fecha 07 de enero de 2019, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo, consiste en:

"...Bombear desde un "represo" o poza natural de forma irregular y profundidad variable que servirá como obra de captación (aprovechando las condiciones topográficas del cauce del Río Tulancingo afluente del Río Metztitlán), en la construcción de dos áreas de rebombeo, la instalación de tubería de conducción en una longitud de 2,172 m y de 14 pulgadas de diámetro, la construcción de un tanque elevado de almacenamiento de agua para aprovechar aguas del Río Grande de Tulancingo, ser conducidas a través de tubería para abastecer el tanque elevado del cual a través de gravedad se pretende abastecer de agua para el riego de 301 ha de parcelas de uso agrícola.

El Río Grande de Tulancingo se ubica dentro de la Barranca de Metztitlán, Hgo., la cual forma parte del Área Natural Protegida denominada "Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán" (ANP\_RBBM), dentro de la cual se pretende aprovechar un área donde se forma una poza natural para establecer un represo del cual se bombeará el agua hacia una estación de bombeo (fuera de la zona federal que representa los márgenes del Río Grande de Tulancingo), la construcción de otra estación de rebombeo y la instalación de 881.58 m lineales de tubería de acero al carbono para la conducción del agua hasta la parte alta de la barranca.

En terrenos fuera del ANP\_RBBM; y terrenos relativamente planos, se instalará tubería de PVC para la conducción de agua (hasta hacerla llegar al tanque elevado), la construcción de un tanque elevado de 193m, y la instalación de 1,291.04 m de tubería principal y ramales para la distribución del agua para el riego en parcelas con una superficie de 301 ha de uso agrícola.

Por lo anterior, el proyecto se resume en la construcción e instalación de:

- Represo dentro de una poza natural de agua dentro de la zona federal del Río Grande de Tulancingo.
- Estación de bombeo
- Estación de rebombeo
- Tanque elevado de almacenamiento y distribución
- Tubería de conducción de 2,172 m lineales
- Tubería de distribución
- Riego de 301 ha de parcelas agrícolas
- Autoconsumo





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Toda la obra se realizará en una superficie total de 302 ha, y representarán 2,172 m lineales de tubería de conducción de agua de 14 pulgadas de diámetro.

La naturaleza del proyecto surge debido a la gran necesidad de sembrar 301 hectáreas de parcelas de riego para la sociedad [redacted] con la finalidad de aumentar la producción agrícola que en su mayoría es para el autoconsumo de los ejidatarios y propietarios de las parcelas agrícolas; por lo que en base a las visitas de campo, levantamientos topográficos y configuración topográfica del sitio, se determinó una alternativa de solución, la cual consiste en la instalación de un represo de bombeo que permita bombear el agua y conducirla mediante tubería de acero al carbono, desde el Río Grande de Tulancingo afluente al Río Metztlitlán hasta el km 0+881.58 que es donde termina la barranca e inicia el terreno ligeramente plano y que se trata de terrenos dentro de la ANP Reserva de Biosfera Barranca de Metztlitlán; de ahí hacer el cambio de tubería de acero a PVC hasta el km 2+172.62 donde topográficamente es el punto más alto y ahí mismo se propone construir un tanque repartidor, para almacenar el agua, que en base a los cálculos de coeficiente unitario de riego se obtuvo la capacidad necesaria para riego de las parcelas, dando como resultado 200 litros por segundo (lps). La estación de bombeo se encontrará fuera de la zona federal del Río Grande de Tulancingo afluente al Río Metztlitlán.

Cabe destacar que el "represso" no involucra realizar una obra civil sobre ya dentro del cauce natural del Río Grande de Tulancingo o sobre su zona federal; en virtud de que se aprovecharon las condiciones topográficas del cauce del Río Tulancingo afluente del Río Metztlitlán, consistente en una "represso" o poza natural de forma irregular y profundidad variable que servirá como obra de captación, la obra de conducción será por medio de tubería, la cual estará conectada al "represso" o poza natural de captación con rocas de tamaño adecuada que impidan que el escurriendo superficial la arrastre.

A mayor abundamiento, el "represso" o poza natural será una estructura construida con piedras acomodadas, las cuales se colocan transversalmente a la dirección del flujo de la corriente del Río Tulancingo afluente del Río Metztlitlán.

El proyecto representa 301 ha de superficie agrícola que se incorpora a terrenos de riego, y 2,172 m lineales de tubería hidráulica.

Como se ha mencionado anteriormente, las 301 ha de las parcelas propuestas para que se provean de riego han sido destinadas al uso agrícola y pecuario desde hace más de 50 años, desde la creación de los

ejidos (Veladero, Hueyotlipa y San Antonio La Palma). Así mismo, parte de la tubería que cruza el área agrícola (1291 m) se instalará sobre las áreas agrícolas de las mismas parcelas; por lo cual y por estar dentro de terrenos de uso distintos al forestal, no requiere del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).

El tramo de tubería que se encuentra dentro del área de la Barranca de Metztlitlán (dentro del ANP RBBM) que representa una longitud de 881 m, y de una tubería de 14 pulgadas de diámetro, no repercutirá en el desmonte y/o remoción de arbolado y/o vegetación nativa que signifiquen actividades de CUSTF, lo anterior también en virtud de que la tubería se instalará sobre atraques de pequeñas dimensiones que evitará la apertura de zanjas y/o el aplastamiento de la vegetación presente, dado que los atraques permitirá que la tubería quede elevada a una altura menor de 1 m.

Aunado a lo anterior, como se aprecia en los anexos fotográficos, la vegetación presente en la mayoría del área de la barranca por donde atravesará la tubería, se trata de una vegetación de tipo Bosque de Tascate, el cual cuenta con un porcentaje de cobertura menor al 70%, lo cual permitirá instalar la tubería sin la necesidad de talar ningún árbol o





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

- b) Describir las obras y actividades que se realizaron o se están realizando y si estas cumplen con lo señalado en el artículo 28 Fracciones I y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 5º Incisos A) y R) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigentes

Se realizó recorrido por el área del proyecto denominado [REDACTED] el cual me fue indicado por el visitado así mismo se verificó la ubicación con el gps antes citado, constatando que de acuerdo a las actividades referentes al proyecto no se han iniciado, es decir no se ha realizado ningún tipo de obra o actividad referente al proyecto, menciona el visitado que no se ha ejecutado por falta de la concesión del agua y recursos económicos para iniciarlos.

- c) Estimar la superficie afectada

Derivado a que no se han iniciado obras o actividades no se observó afectación alguna al terreno que se encuentra dentro de la poligonal de la Reserva de Biosfera Barranca de Metztitlán, ni fuera de este polígono.

- d) Determinar el tipo de ecosistema afectado o número de árboles afectados.

De acuerdo al recorrido realizado no se observó afectación al ecosistema derivado a que no se han realizado obras y actividades.

- e) Verificar la finalidad o uso que se le da o pretenda dar al terreno.

El uso es para la ejecución del proyecto mencionado, sin embargo no se han iniciado obras o actividades referentes al proyecto.

- f) Verificar si existen especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

No se observaron especies afectadas enlistadas en esta norma, bajo algún estatus de protección.

- g) Determinar el daño al ambiente

No se observó daño al ambiente debido a que no se han iniciado obras y actividades.

- h) Que el visitado exhiba a los Inspectores Federales actuantes la autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar actividades de obras hidráulicas Obras y actividades en humedales, lagunas, ríos, lagos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Una vez solicitada, se presenta original del Oficio Resolutivo No. [REDACTED] fecha 07 de enero de 2019, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Hidalgo, el cual fue notificado el 25 de enero de 2019.

Mediante el cual autoriza de manera condicionada el proyecto en referencia en materia de Impacto ambiental.

- i) En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización antes referida, los inspectores federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

Referente a este inciso se procedió a verificar los términos y condicionantes de la Resolución, pero solo se asientan los términos y condicionantes que aplican a la fecha ya que no se han iniciado obras y actividades por tal motivo no aplica su revisión:

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 10 años para llevar a cabo la preparación del sitio y construcción del proyecto, y de 30 años para la operación mantenimiento y abandono del mismo. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; y el segundo, una vez que concluya el primero.

Resultado.- la Presente resolución se encuentra vigente.

## CONDICIONANTES

La promovente deberá:

1. Presentar ante esta Delegación Federal para su validación, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente Resolución, un Programa de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente Oficio, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades del proyecto, con el fin de planear su ejecución y deberán incluir en los informes a los que se refiere el Término NOVENO del presente documento.

Resultado.- se presenta oficio de fecha 12 de abril de 2019, con fecha de recibido por la SEMARNAT, el 23 de abril de 2019, mediante el cual ingresan el programa solicitado, mencionando el visitado que no han tenido respuesta por parte de la Secretaría.

3. Con fundamento en el artículo 51, fracción I del REIA, presentar para su validación ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente Resolución, su propuesta de garantía ( fianza, fideicomiso, carta crédito) respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Resolutivo, en virtud de que el proyecto pretende extraer agua del cauce del Río grande de Tulancingo, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Barranca de Metztitlán, a fin de asegurar el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Oficio Resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Una vez aprobada, la promovente, deberá acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, del REIA.

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718 -8464 y 718-8606. [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx).





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Resultado.- se presenta oficio de fecha 12 de abril de 2019, con fecha de recibido por la SEMARNAT, el 23 de abril de 2019, mediante el cual ingresan el estudio solicitado, mencionando el visitado que no han tenido respuesta por parte de la Secretaría.

5. Presentar ante esta Delegación Federal, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, los siguientes Programas y/o Planes:
- Presentar un Programa de Información y Difusión Ambiental.
  - Programa de monitoreo y mantenimiento de la tubería a fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
  - Plan de Contingencia en caso de derrames u otros riesgos inherentes.
  - Plan de protección de los suelos en caso de derrames accidentales.
  - Plan de Educación Ambiental.
  - Plan de Atención de Emergencias.

Dichos Programas y/o Planes deberán de incluir, los siguientes aspectos:

- a) Objetivo(s).
- b) Descripción detallada de las actividades a realizar.
- c) Cronograma.
- d) Formato de bitácoras donde se asentarán las actividades y resultados.
- e) Indicadores.

Resultado.- se presenta oficio de fecha 12 de abril de 2019, con fecha de recibido por la SEMARNAT, el 23 de abril de 2019, mediante el cual ingresan los proyectos solicitados, mencionando el visitado que no han tenido respuesta por parte de la Secretaría.

8. Presentar ante esta Delegación Federal en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente resolución, para su validación, el Programa de Vigilancia Ambiental, propuesto en la MIA-P. Dicho programa deberá incluir al menos los siguientes aspectos y demás que la promovente considere:

- Objetivos y alcances.
- Presentar los formatos de las fichas técnicas que se utilizarán para dar seguimiento a cada una de las medidas y programas propuestos en la MIA-P y condicionantes establecidas en el presente oficio.
- Acciones de respuesta, cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Incluir indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación, así como las condicionantes aplicadas para el proyecto.

Los resultados obtenidos de este Programa se deberán incluir en los informes a los que se refiere el término NOVENO del presente documento.

Resultado.- se presenta oficio de fecha 12 de abril de 2019, con fecha de recibido por la SEMARNAT, el 23 de abril de 2019, mediante el cual ingresan el programa solicitado, mencionando el visitado que no han tenido respuesta por parte de la Secretaría.

**DECIMOCUARTO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se ubica el proyecto, copias del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Si se mostró la manifestación de impacto ambiental respectiva.

Así mismo el visitado presenta escrito de fecha 25 de agosto de 2021, y con fecha de recibido por la PROFEPA el 26 de agosto de 2021, mediante el cual presentan informe semestral correspondiente a febrero-agosto, respecto a la cumplimiento de condicionantes de la autorización (se anexa).





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

III.- Del acta de inspección No. HI0100RN/2021 de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, se desprende que al estar constituidos en las [REDACTED] el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Ejidos Unidos por el Agua S.C. DE R.L. de C.V." presentó en original el oficio Resolutivo No. [REDACTED] fecha **07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual fue notificado el 25 de enero de 2019, por lo cual se verificó que cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización, sin embargo solo se asientan los términos y condicionantes que aplican a la fecha, en virtud de que de que no se han iniciado obras y actividades, por lo que no se aplicó su revisión.

Así mismo se presentó escrito de fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, con fecha de recibido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el 26 de agosto de 2021, mediante el cual presentan informe semestral correspondiente a febrero-agosto, respecto al cumplimiento de condicionantes de la autorización; y al no haberse desprendido violación alguna a la Legislación ambiental, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Toda vez que del acta de inspección HI0100RN/2021 de fecha **22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno**, no existen irregularidades en el procedimiento administrativo al rubro citado, en consecuencia se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento del [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 160, 167 bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal, artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese por listas.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESIGNACION REALIZADA MEDIANTE OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/672/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2019, SUSCRITO POR LA LICENCIADA BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO A SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-CUMPLASE.-**

LEL/\*grv

Revisión Jurídica.

Lic. Lucero Estrada López.  
Subdelegada Jurídica.

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 12 de octubre de 2021 en los espacios de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 13/10/2021 CONSTE.

